



**GOBIERNO REGIONAL ICA**  
Hospital Regional de Ica

N° 418-2020-HRI/DE.



## Resolución Directoral

Ica, 15 de abril del 2020

### VISTO:

El expediente N° 20-003437-001, que contiene la solicitud de don **RODY WIGBERTO VALENCIA ANCHANTE**, quien solicita el reintegro del monto de la entrega económica que le fuese otorgado con Resolución Administrativa N° 171-2014-ORRH/HRI, Informe Técnico N° 234-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL;

### CONSIDERANDO:

Que el administrado don **RODY WIGBERTO VALENCIA ANCHANTE**, se encuentra bajo los alcances del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, del Decreto Legislativo N° 1153 artículo 3 numeral 3.2 literal b) y de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que regula la Política.

Que, con fecha 12 de Febrero del 2020, el administrado don **RODY WIGBERTO VALENCIA ANCHANTE**, servidor de esta institución, promueve el Expediente Administrativo N° 20-003437-001, quien solicita el reintegro del monto de la entrega económica que le fuese otorgado con Resolución Administrativa N° 171-2014-ORRH/HRI, de fecha 28 de agosto del 2014, la cual en su parte resolutive reconoce al administrado el derecho a percibir la asignación por 30 años de servicios prestados al estado y se le otorgo la suma de **ONCE MIL DIECIOCHO CON 52/100 SOLES (S/ 11,018.52)**, equivalente a tres remuneraciones totales.

Que, según se aprecia en la Resolución Administrativa N° 171-2014-ORRH/HRI del 28 de agosto del 2014 se ha cometido un error al asignar un monto por gratificación por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado, toda vez que a la fecha de la emisión del acto resolutive ya se encontraba en vigencia el Decreto Legislativo N° 1153 y el cual dispuso en su décima cuarta Disposición Complementaria Final que: **"A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma, no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como el Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM"**, en tanto no se aprobara las disposiciones reglamentarias de la mencionada norma, en ese sentido el monto asignado es erróneo toda vez que no se ajusta a lo establecido en su reglamento, Decreto Supremo N° 015-2018-SA aprobado el 13 de julio del 2018.

Que, se debe tener en consideración que se expone en la Resolución Administrativa N° 171-2014-ORRH/HRI, que el administrado es personal que se encuentra bajo alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Supremo N° 015-2018-SA, para el pago

...///



///...

de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del estado, por lo que es nuestro menester hacer la liquidación al amparo del artículo 9º numeral 9.1 de la misma norma: Decreto Supremo N° 015-2018-SA:

Que, el numeral 9.1 del artículo 9º del Reglamento del Decreto Legislativo N°1153 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018 establece el monto equivalente a (2) valorizaciones principales mensuales al cumplir 25 años de servicios efectivos al Estado y de **tres (3) valorizaciones principales mensuales al cumplir 30 años de servicios al estado;**

Que, el Informe Técnico N° 234-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL en sus conclusiones establece declarar fundada la solicitud del administrado sobre reintegro de la entrega económica por haber cumplido 30 años de prestación de servicios al Estado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 9º numeral 9.1º del Decreto Supremo N° 015-2018-SA reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, así como también detalla el cuadro de liquidación de valorizaciones principal, considerados para el otorgamiento del beneficio por gratificación de 25 y 30 años de servicios al estado y el cuadro del monto otorgado y el monto establecido en el Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2020, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 234-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADA** la solicitud del administrado **RODY WIGBERTO VALENCIA ANCHANTE**, sobre reintegro por concepto de entrega Económica por haber cumplido 30 años de prestación de servicios al Estado.-----

**ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR** por única vez el reintegro de la entrega Económica por haber cumplido 30 años de prestación de servicios al Estado a **Don RODY WIGBERTO VALENCIA ANCHANTE**, por un monto de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 48/100 (S/ 4,971.48) SOLES**, diferencia entre el monto otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 171-2014-ORRHH/HRI y el monto establecido por el artículo 9º numeral 9.1 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA y cuyo pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente al Decreto de Urgencia N° 014-2019 en concordancia con lo dispuesto en el art. 4º numeral 4.2º del Presupuesto Para el Sector Público para el año 2020.-----

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al interesado, instancias correspondientes y disponer que la Unidad competente, publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.-----

**Regístrese y Comuníquese,**

RRV/D.E.HRI.  
ERMR/D.ADM.  
EBEH/J.ORRHH.  
FLQQ/ABOG.UBPYRL

HOSPITAL REGIONAL DE ICA  
  
Dr. Renan Rios Villagomez  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.  
CMP. 037575

